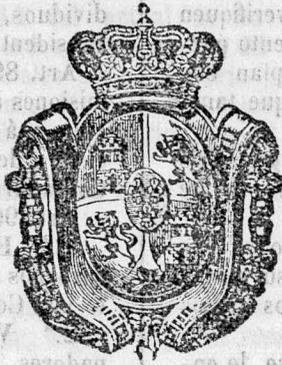


El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

REGLAMENTO

para la organizacion y régimen de la Asociacion gener al de ganaderos del Reino, aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de marzo de 1884.

(CONTINUACION.)

4.º Examinar, y hallándola conformes, conservar las declaraciones que el Tesoro debe dar de haber tomado á su satisfaccion las fianzas de los visitadores encargados de recaudar los valores de la Asociacion.

5.º Cuidar de que los mismos visitadores verifiquen la cobranza de los derechos de la Asociacion, sin invertir mas dias en ella que los absolutamente necesarios, segun las circunstancias de cada provincia; de que los fondos que recauden, ingresen en Tesorería; de que presenten sus cuentas en el tiempo señalado, y cumplan con todas las demás obligaciones que les impone el reglamento particular de 15 de Marzo de 1852.

6.º Vigilar para que los fondos de la Asociacion ingresen en el arca; para que asi el Tesorero como los demás funcionarios llenen los deberes que en esta parte les estan impuestos, y se evite toda malversacion, haciendo sobre ello las escitaciones y reclamaciones oportunas al Presidente, siempre que sea necesario.

7.º Presentar todos los años á las Juntas generales un estado de los caudales que haya en arcas y en poder del Tosoerero, y otro de las cantidades que por todos conceptos se adeudan á la Asociacion, así como de las que esta sea en deber.

8.º Reclamar en tiempo oportuno las cuentas del Tesorero, de los Visitadores y de todos los demás que deban darlas, examinarlas, y hacer que se satisfagan los reparos que les ponga, y estender su censura en cada una de ellas, quedando concluido este trabajo en el mes de Febrero todos los años.

9.º Formar para el mes de Marzo los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociacion en el año siguiente.

10.º Evacuar todos los informes que se pidan por la Presidencia, Junta general y Comision permanente, asistiendo á sus sesiones para ilustrarlas en los negocios que tengan relacion con sus atribuciones, y con el mismo objeto lo hará á las reuniones que celebren los Contadores nombrados en las Juntas generales.

11.º Desempeñar todos los demás trabajos que le encomiendan las ordenanzas, reglamentos y acuerdos de la Presidencia, Junta general y Comision permanente.

Art. 76.º Toca al Archivero:

1.º Custodiar en buen orden todos los papeles, libros y documentos del Archivo.

2.º Recibir los documentos que deben ingresar en el archivo; anotándolo en los registros é índices generales que por ramos debe llevar.

3.º Facilitar al Presidente, Junta general y Comision permanente, así como á los funcionarios del ramo, cuantas noticias y documentos se necesiten para el desempeño de los negocios de interés de la ganaderia.

Cuando salgan documentos del archivo, recogerá recibo para su resguardo, y cuidará de que sean devueltos á la misma oficina.

4.º Formar índices por materias y razonados, y desempeñar cualquier deber propio de su destino, que se le encargue.

CAPITULO IV.

Del Tesorero.

Art. 77.º El Tesorero nombrado por la Asociacion, antes de principiar á desempeñar su cargo, dará fianzas legas, llanas y abouadas hasta en la cantidad y forma que se señale en el acuerdo de su nombramiento.

Estas fianzas deben ser designadas en Junta general, y aprobadas por la Comision permanente.

Art. 78.º Son obligaciones del Tesorero:

1.ª Llevar un libro de caja rubricado en todas sus hojas por el Presidente, para anotar las entradas y salidas de caudales, con distincion y claridad.

2.ª Recibir de los Visitadores encargados de la Recaudacion de los derechos y fondos de la Asociacion las cor-

respondientes fianzas á satisfaccion del mismo Tesorero, y bajo su responsabilidad; y cuando no la tengan dada los Visitadores principales, propondrá al Presidente Visitadores auxiliares para verificar dicha recaudacion.

3.^a Cuidar de que unos ú otros Visitadores verifiquen la cobranza en la forma establecida por el reglamento particular de 15 de Marzo de 1852, y de que cumplan con todas las disposiciones del propio reglamento, el que tambien observará por su parte.

4.^a Hacer bajo su responsabilidad todas las gestiones y reclamaciones que sean necesarias para la cobranza de los valores y fondos de la Asociacion.

5.^a Introducir en el arca de la Asociacion todos los fondos que recaude, no pudiendo conservar en su poder mas que hasta 20,000 rs. vn. para atender á los gastos concernientes al establecimiento.

6.^a Reclamar se saquen de la misma arca y se le entreguen, los caudales necesarios para cubrir los gastos de la Asociacion cuando no baste los que tenga en su poder.

Art. 79. El arca de la Asociacion tendrá tres llaves, que conservarán, una el Presidente, otra el Contador y otra el Tesorero, y nunca podrá abrirse sin asistencia de los tres ó sus representantes autorizados por escrito.

En el caso de que la Junta general así lo acuerde, podrán situarse los fondos en el Banco español de San Fernando ó en la Caja de Depósitos, á disposicion del Presidente; que los consignará y librará sobre ellos con los requisitos expresados.

Art. 80. Dentro del arca habrá un libro para estender las actas del arqueo y anotar los caudales que ingresen y se estraigan. Estas actas serán firmadas por los tres claveros y el Secretario, tomando nota de ellos el Contador y el Tesorero para hacerlo constar en sus respectivas oficinas.

Art. 81. El Tesorero no pagará cantidad alguna sin el competente libramiento del Presidente, intervenido por la Contaduría y arreglado al presupuesto aprobado. Cuando no lo estuviere, lo hará así presente por escrito al Presidente, esponiendo las razones que le impiden darle cumplimiento; pero si el Presidente le manda pagar la cantidad librada, lo verificará así, conservando la orden para salvar su responsabilidad, y dando cuenta razonada á la primera Junta general que se celebre.

Art. 82. En todas las cartas de pago y recibos que otorgue de las cantidades, que reciba, espresará que de ellas se ha de tomar razon en Contaduría, so pena de nulidad. No recibirá suma ninguna sin firmar antes el cárgame oportuno, que se conservará en la misma Contaduría.

Art. 83. En el mes de Enero todos los años rendirá el Tesorero la cuenta del anterior, satisfaciendo los reparos que á la misma ponga la Contaduría.

CAPITULO V.

Del Conserje-portero.

Art. 84. A cargo de un conserje estará el local donde se celebren las Juntas y se hallen las oficinas de la Asociacion. Conservará en su poder, y bajo su responsabilidad, todos los muebles, alhajas y efectos destinados á aquel objeto; cuidará del servicio interior y limpieza del mismo local y sus dependencias.

Art. 85. Desempeñará las funciones de portero durante las sesiones de las Juntas generales y Comision permanente, y todo el año, cerca del Presidente y oficinas de la Asociacion, cumpliendo los encargos que se le hagan.

TITULO SESTO.

De las dependencias de la Asociacion de las provincias.

CAPITULO I.

Art. 86. Las comisiones auxiliares de las provincias se compondrán del número de ganaderos residentes y correspondientes que á cada una señale la Comision permanente, la que los nombrará á propuesta de las mismas.

Art. 87. Son individuos natos de las comisiones auxi-

liares los Visitadores principales de ganaderia y cañadas, cada uno en su respectiva provincia.

Art. 88. Las comisiones auxiliares tendrán un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario de entre sus individuos, que á propuesta de las mismas, nombrarán el Presidente y Comision permanente.

Art. 89. Los gastos de correo y escritorio de las comisiones auxiliares se pagarán de los fondos de la Asociacion, y á estefiu los Secretarios remitirán todos los años en el mes de Junio cuenta documentada de dichos gastos á la Contaduría.

Art. 90. Son atribuciones de las Comisiones auxiliares:

1.^a Evacuar los informes que les pidan, y los demás encargos concernientes al ramo que les hagan el Presidente y la Comision permanente.

2.^a Verificar asimismo los que les cometan los Gobernadores, Diputaciones y Consejos provinciales, Comisarios régios y Juntas de Agricultura, delegados del ramo de la cria caballar, y demás autoridades provinciales.

3.^a Dar su dictámen en los expedientes sobre acotamientos de terrenos donde haya mancomunidad de pastos.

4.^a Nombrar á un individuo de su seno para vocal de la Junta de Agricultura de la provincia.

5.^a Elejir el personero ó personeros para que asistan á las Juntas generales de la Asociacion, como voeales necesarios en representacion de los ganaderos de la provincia, conforme al art. 37.

6.^a Vijilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y órdenes superiores, protectoras de la ganaderia, escitando el celo de los Visitadores principales para que pidan su observancia, y haciendo directamente las reclamaciones que crean necesarias con el mismo fin, á la Presidencia y Comision permanente.

7.^a Procurar por cuantos medios les sean posibles la mejora y fomento de la ganaderia, proponiendo lo que consideren conveniente á la Presidencia y Comision permanente.

CAPITULO II.

De los Visitadores principales de provincias.

Art. 91. En cada provincia habrá un Visitador principal de ganaderia y cañadas, elegido por las Juntas generales, y autorizado por la Presidencia.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 248.

Habiendo desaparecido de la villa de Alpera el penado sugeto á la vigilancia de la autoridad José Banza del Castillo, cuya señas se insertan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta Provincia procedan á la busca y captura del referido Banza, y caso de ser habido, lo remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes. Albacete 12 de Diciembre de 1856.—Francisco Navarro.

Señas de José Banza.

Edad 28 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba id., cara ancha, color moreno.

En la Gaceta número 1443 del Martes 16 del actual se ha circularo la órden siguiente.

»En virtud de lo prevenido en la Real órden circular de 22 de Marzo de este año, esta Direccion ha dispuesto que se publique en los periódicos oficiales de esta córte y de las provincias el resumen general del estado en que se halla el pago de las dotaciones fijas de los maestros de instruccion primaria hasta el trimestre vencido [el dia 30 del mes de Junio último. Madrid 12 de Diciembre de 1856.—El Director general, Eugenio de Ochoa.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin de esta provincia, para conocimiento del público. Albacete 18 de Diciembre de 1856.—Francisco Navarro.

RESÚMEN general del estado en que se halla el pago de las dotaciones fijas de los maestros de instruccion primaria hasta el trimestre vencido el dia 30 de Junio último, segun los partes remitidos por las comisiones superiores.

PROVINCIAS.	Escuelas de		Dotacion fija anual		SE DEBE				TOTAL que se debe	Observaciones.
	Niños	Niñas.	De los maestros.	De las maestras.	A los maestros.		A las maestras.			
					Por el año anterior.	Por el año corriente.	Por el año anterior.	Por el año corriente.		
Alava.	236	8	234,195	15,930	36,750	»	»	»	36,750	
Albacete.	103	87	263,858	142,375	4,664,81	85,180,74	500	49,182,21	139,527.75	
Alicante.	163	145	438,564	234,978	»	»	»	»	»	
Almería.	120	49	280,816	96,044	3,750	16,980	2,500,50	6,606,50	29,765	
Avila.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Badajoz.	179	91	483,332	164,280	5,019	55,331	»	22,093	82,443	
Barcelona.	211	50	520,907	113,560	5,400	5,808	»	1,150	12,358	
Búrgos.	1120	54	469,870	49,245	»	24,193	»	»	24,193	
Cáceres.	248	108	452,099	169,417	»	»	»	»	»	
Cádiz.	73	48	308,706	140,346	19,152	82,592	»	20,219	85,838	
Castellon de la Plana	142	103	282,812	139,978	»	7,792	»	4,249,50	12,041,50	
Ciudad-Real.	118	83	324,140	143,943	1,975	3,850	2,450	2,332	10,607	
Córdoba.	106	57	319,636	117,979	»	5,291	»	1,499	»	
Coruña.	150	13	360,400	33,488,61	»	15,475,50	»	»	15,475,50	
Cuenca.	284	73	453,105	114,786	»	62,158	»	14,471	76,629	
Gerona.	196	24	475,282	55,266	500	29,454,66	»	1,333,33	31,287,99	
Granada.	224	83	448,222	139,871	5,474	18,464	666	6,828	31,432	
Guadalajara.	447	29	690,430	40,230	»	17,133	1,470	550	19,153	
Guipúzcoa.	96	28	243,670	38,502	»	3,445	»	275	3,720	
Huelva.	82	26	189,764	51,095	»	14,847,75	»	5,608	20,455,75	
Huesca.	320	58	499,281	86,921	»	23,475	»	2,898	26,373	
Jaen.	123	92	356,077	185,803	4,197	22,942,48	2,475	11,615,42	41,229,90	
Leon.	1027	16	494,323	25,410	»	»	»	»	»	
Lérida.	242	46	398,717	75,922	»	21,697	»	»	21,697	
Logroño.	222	34	360,699	72,966	»	7,125	»	»	7,125	
Lugo.	66	6	144,260	14,783	4,000	13,500	»	»	17,500	
Madrid.	121	55	339,522	25,574	5,596	23,448	»	3,733	32,777	
Málaga.	112	76	352,995	165,096	27,084	79,718	15,023	38,812	160,637	
Murcia.	85	65	203,084	104,306	19,041	8,266,50	2,450	3,349,75	33,107,25	
Navarra.	439	130	684,397,50	191,470	»	»	»	»	»	
Orense.	405	8	294,485	15,150	4,775	36,060	»	2,372	43,207	
Oviedo.	712	24	636,276	44,200	»	71,985	»	4,725	76,710	
Palencia.	180	32	272,956,50	56,414	»	3,083	»	1,600	4,685	
Pontevedra.	185	14	254,158,35	25,779	3,583	11,680	223	500	15,986	
Salamanca.	403	42	516,005	68,660	»	17,350	»	450	17,980	
Santander.	340	34	488,206	79,440	»	2,375	»	»	2,375	
Segovia.	303	16	390,168	29,735	»	6,920	»	1,097	8,017	
Sevilla.	115	99	375,161	234,463	5,400	9,516,50	325	4,981,50	20,223	
Soria.	377	18	372,240	27,915	2,383	43,060	»	3,535	49,978	
Tarragona.	185	66	399,942	35,159	»	39,325	»	5,418	44,743	
Teruel.	290	197	481,159	223,079	»	17,815	»	8,633	26,007	
Toledo.	221	86	516,108	164,579	1,811	4,730	100	775	7,416	
Valencia.	289	256	711,958	378,060	»	2,825	»	3,520	29,646	
Valladolid.	246	68	23,079	103,842	»	15,200	»	3,232	18,432	
Vizcaya.	135	19	262,961	38,378	»	26,126	»	3,520	29,646	
Zamora.	398	24	417,256	43,413	»	41,010	»	»	41,010	
Zaragoza.	314	119	665,941	191,379	»	124,099	»	38,955	163,054	
Bálears.	76	66	172,410	41,741	750	7,482	»	225	8,457	
Canarias.	84	31	179,132	45,293	18,380	14,688	3,927	4,357	41,352	

En el Boletín oficial de esta provincia número 151, correspondiente al 17 del mes actual, se encuentra publicada la liquidación del precio de las especies de suministros para el cuarto trimestre; y habiéndose fijado el de un real y catorce céntimos á la ración de libra y media de pan, siendo así que su valor es el de un real y cuarenta y dos céntimos, se hace así presente para conocimiento de todos los Ayuntamientos, que deberán arreglarse á este último precio. Albacete 23 de Diciembre de 1856.—E. P., *Francisco Navarro. Higinio Herrero, Srio. interino.*

No habiendo concurrido licitadores á la subasta de los géneros de lícito é ilícito comercio que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, número 147, de 8 de este mes, se ha procedido con arreglo á instrucciones, á la retasa de los mismos géneros, cuyo valor aparece en la relación que á continuación se inserta.

En consecuencia tendrá efecto nueva subasta el día 28 del actual en los términos espresados, en el anuncio de que se ha hecho mención, sirviendo de tipo el valor nuevamente dado á cada lote. Albacete 22 de Diciembre de 1856 —*Manuel Vereá.*

RELACION de lotes de géneros prohibidos y permitidos á comercio, con expresion del número de cada uno, su contenido y valor en tasacion, los cuales, retasados, se venderán en pública subasta en los Almacenes de esta Administracion el día y hora expresados en el anuncio que antecede.

Número de los lotes.	Su contenido.	Valoracion.	Valor en tasacion.	Total. Rs. Vn.
GENEROS PERMITIDOS.				
1.º	59 varas percal morado con pintas blancas, á	1 rl. 50 cént.	88 50	} 108
	57 id. id. negro id. id.	1 1/2 rl. id.	28 50	
	8 pañuelos fondo encarnado, flores blancas	2 rs. uno.	16	
	5 cuartas bayeta amarilla	6 rs.	7 50	
	11 varas pana negra	2 rs. 50 cént.	27 50	
GENEROS PROHIBIDOS.				
1.º	40 varas percal, fondo café, flores encarnadas y blancas	1, 25	12 50	} 56 50
	10 id. id. color morado y negro	1, 25	12 50	
	26 id. id. id. azul y verde	1, 25	32 50	
2.º	67 id. id. id. azul y oro.	1, 25	83 75	} 63
3.º	2 pañuelos de á 2 varas, fondo café, flores azules	5 rs. uno.	40	
	5 id. id. fondo azul flores amarillas	4 id.	20	
	22 id. de á vara, fondo id. flores id.	1, 50	33	
4.º	47 id. de id. fondo id. id.	1, 50	70 50	} 72
5.º	24 id. id. id. encarnados	36 rs. docena.	72	
			513 75	

Albacete 22 de Diciembre de 1856.—*Manuel Vereá.*

Don José Maldonado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacantes las dos plazas de Aguaciles de este juzgado, por renuncia de los que las obtenian. Se anuncia para que los que aspiren á las mismas, acudan á este juzgado, dentro del término de cuarenta días, por medio de solicitud documentada, teniendo presente, que para su admision á una de dichas plazas, serán preferidos los licenciados del ejército que hayan servido con buena nota, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1852. Dado en Almansa á 20 de Diciembre de 1856.—*José Maldonado.—P. S. M., Fausto de Pina Navarro.*

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa dotada con siete mil rs. anuales satisfechos, por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento hasta el día quince de Enero próximo en que se hará el nombramiento advirtiendo que serán preferidos los que tengan el título de médico y cirujano. Ossa de Montiel 14 de Diciembre de 1856.—*Ramon Pacheco.*